

empresas generadoras de empleo directo e indirecto, constituyéndose en una unidad económica básica y esencial para el desarrollo de las comunidades; asimismo, en el marco de la política de modernización y formalización de la actividad económica, señala que los gobiernos locales fomentan la formalización de las bodegas a través de la simplificación y celeridad en los trámites otorgando, entre otros, una licencia provisional de funcionamiento;

Que, los artículos 20 y 21 del Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, establecen, entre otros, que para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento, el bodeguero debe presentar una declaración jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega, conforme a las Condiciones de Seguridad en Edificaciones que establezca el MVCS y que el gobierno local notifica al bodeguero la fecha de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, que tiene carácter obligatorio, en un plazo que no supere los seis (06) meses luego de notificada la resolución de licencia provisional de funcionamiento, la misma que se lleva a cabo conforme a las disposiciones que establezca el MVCS;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30877 establece que el MVCS, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el referido Reglamento, aprueba los dispositivos normativos necesarios y formatos que establezcan las condiciones de seguridad en edificaciones, para el otorgamiento de la Licencia Provisional de Funcionamiento para la bodega;

Que, mediante el literal r) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 106-2020-VIVIENDA, se encarga a la Dirección de Construcción de la DGPRCS la función de elaborar y proponer disposiciones que resulten necesarias para la adecuada implementación del Nuevo Reglamento de ITSE; así como normativa complementaria en materia de ITSE;

Que, con los documentos de vistos, la DGPRCS sustenta y propone el proyecto normativo "Lineamientos para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega", en cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, a fin de proveer los lineamientos técnicos y administrativos para la realización de la ITSE para la bodega, adecuado a las características de este establecimiento y a las disposiciones del Nuevo Reglamento de ITSE, los cuales coadyuvarán a garantizar la integridad de las personas en el desarrollo de la actividad bodeguera y a dotar de predictibilidad, seguridad jurídica y simplificación al procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento;

Que, asimismo, atendiendo a la naturaleza del proyecto normativo, este requiere ser sometido a consulta a efectos de recibir sugerencias, comentarios y aportes de las personas interesadas, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el cual establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en consecuencia, es necesario disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los "Lineamientos para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega", a efectos de recibir sugerencias, comentarios o aportes de las personas interesadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el

Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE; el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación

Disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los "Lineamientos para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega", así como dichos Lineamientos, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), por el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir los comentarios, aportes o sugerencias de las personas interesadas.

Artículo 2.- Consolidación

Encargar a la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, la consolidación de los comentarios, aportes o sugerencias respecto del proyecto señalado en el artículo precedente, que se recibirán a través del Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, (www.gob.pe/vivienda) en el link "Proyecto de Lineamientos para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1936778-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Aceptan renuncia y modifican la conformación del Comité Nacional Transitorio de Ética en Investigación para la evaluación y supervisión éticas de los ensayos clínicos de la enfermedad COVID-19

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 061-2021-J-OPE/INS

Lima, 19 de marzo de 2021

VISTO:

Los expedientes con registros N° 26729-2020, y 5163-2021 que contienen el Informe N° 022-2020-OGITT/INS, el Informe N° 006-2021-OGITT/INS, el Memorando N° 045-2021-OGITT/INS y el Memorando N° 132-2021-OGITT/INS de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica del Instituto Nacional de Salud y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud tiene como objetivo estratégico institucional el desarrollar investigaciones en salud para la prevención del riesgo, protección del daño, recuperación de la salud y rehabilitación de las capacidades de las personas y promueve el desarrollo y ejecución de la investigación y la tecnología apropiada en salud y de su transferencia al sector salud y a la

comunidad, a través de la Oficina de Investigación y Transferencia Tecnológica;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la cual ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, éste último prorrogando la declaratoria de emergencia sanitaria, a partir del 7 de marzo del 2021, por un plazo de ciento ochenta días (180) días calendario;

Que, a través del Decreto Supremo N° 014-2020-SA, publicado en el Diario Oficial 'El Peruano' con fecha 12 de abril del 2020, el Ministerio de Salud estableció medidas para asegurar el adecuado desarrollo de los ensayos clínicos de la enfermedad COVID-19, en el marco de la emergencia sanitaria a nivel nacional, con la finalidad de fomentar la realización de ensayos clínicos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad COVID-19 y proteger los derechos, bienestar y seguridad de los sujetos de investigación, cumpliendo la normativa internacional de ética en investigación;

Que, el artículo 5 del precitado Decreto Supremo, dispone que el Instituto Nacional de Salud mediante el acto resolutorio correspondiente, conforma el Comité Nacional Transitorio de Ética en Investigación para la evaluación y supervisión ética de los Ensayos Clínicos de la enfermedad COVID19; en el marco de la emergencia sanitaria a nivel nacional;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Jefatural N° 096-2020-J-OPE-INS, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 13 de abril del 2020, se conformó el Comité Nacional Transitorio de Ética en Investigación para la evaluación y supervisión éticas de los ensayos clínicos de la enfermedad COVID-19 (CNTEI-COVID19), integrado por nueve (09) miembros titulares y ocho (08) miembros alternos, pertenecientes a los Comités Institucionales de Ética en Investigación - CIEI, acreditados por el Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 097-2020-J-OPE-INS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 13 de abril del 2020, se aprobó el documento de sistema de gestión denominado "Procedimiento para la revisión ética de Ensayos Clínicos de la Enfermedad COVID-19, cuyo numeral 4.1.4 refiere a la conformación del mencionado Comité Nacional, precisando que este es un grupo multidisciplinario de hombres y mujeres que pertenecen al CIEI acreditados por el Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 216-2020-J-OPE/INS, de fecha 05 de octubre de 2020, se modifica el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 096-2020-J-OPE/INS, respecto de la conformación del CNTEI-COVID19;

Que, mediante Resolución Directoral N° 120-2020-OGITT/INS, de fecha 14 de abril de 2020, la OGITT aprobó los Procedimientos Operativos del Comité Nacional Transitorio de Ética en Investigación para la evaluación y supervisión ética de los ensayos clínicos de la enfermedad COVID-19, señalándose en el punto 4 del documento anexo de la citada Resolución que la conformación del CNTEI-COVID19 no podrá ser en ningún caso menor a 7 miembros, y en el punto 5 establece que la designación de los miembros del CNTEI-COVID19 se realiza mediante Resolución Jefatural del Instituto Nacional de Salud. Pueden designarse miembros titulares y alternos. Los cargos de presidente y el Secretario Técnico son elegidos por los miembros del CNTEI-COVID19;

Que, mediante Carta CNTEI-223-2020 y Carta CNTEI-051-2021, el Presidente del Comité Nacional Transitorio de Ética en Investigación para la evaluación y supervisión éticas de los ensayos clínicos de la enfermedad COVID-19, solicita a la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica se oficialice mediante acto resolutorio correspondiente la modificación de la composición del mencionado comité; lo cual se acredita con copias de las actas de aprobación;

Que, mediante Informe N° 022-2020-OGITT/INS, la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica, concluye que se debe reconstituir los miembros de CNTEI-COVID-19 modificando el artículo

1° de la Resolución Jefatural N° 096-2020-J-OPE-INS modificada por la Resolución Jefatural N° 216-2020-J-OPE/INS, conforme a lo solicitado;

Que, mediante Carta CNTEI-075-2021 del 22 de febrero del 2021, el Presidente del CNTEI-COVID19, informa de la renuncia de la señora Ada Roxana Lescano Guevara, como miembro titular Comité Nacional Transitorio de Ética en Investigación para la evaluación y supervisión éticas de los ensayos clínicos de la enfermedad COVID-19;

Que, en atención a ello, mediante Informe N° 006-2021-OGITT/INS de fecha 04 de marzo de 2021, la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica, informa al Jefe Institucional la renuncia de la señora Ada Roxana Lescano Guevara y recomienda que se formalice a través de la emisión de la Resolución Jefatural correspondiente;

Con los vistos de la Directora General de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud, y;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 021-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ensayos Clínicos, y lo previsto en el Decreto Supremo N° 014-2020-SA, que establece medidas para asegurar el adecuado desarrollo de los ensayos clínicos de la enfermedad COVID-19 en el país y;

En uso de las atribuciones establecidas en el literal h), del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia de la señora Ada Roxana Lescano Guevara, como miembro titular del Comité Nacional Transitorio de Ética en Investigación para la evaluación y supervisión éticas de los ensayos clínicos de la enfermedad COVID-19 del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 2°.- MODIFICAR, el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 096-2020-J-OPE/INS y modificada por Resolución Jefatural N° 216-2020-J-OPE/INS, conforme al siguiente texto:

Artículo 1.-"Conformar el Comité Nacional Transitorio de Ética en Investigación para la evaluación y supervisión éticas de los ensayos clínicos de la enfermedad COVID-19, el cual tendrá ocho (08) miembros titulares y ocho (08) miembros alternos, pertenecientes a los Comités Institucionales de Ética en Investigación acreditados por el Instituto Nacional de Salud:

MIEMBROS TITULARES	
NOMBRES Y APELLIDOS	N° D.N.I.
Oswaldo Leandro Cornejo Amoretti	43723735
Raffo Lucio Joaquín Escalante Kanashiro	08211626
Luis Enrique Pérez Ramírez	40872852
Otilia Susana León Solís	09272302
Mirella Ofelia Mercado Curi	07098491
Pedro Antonio Segura Saldaña	41093526
Juan Francisco Villacorta Santamato	25597123
Aldo Belly Vivar Mendoza	06723158

MIEMBROS ALTERNOS	
NOMBRES Y APELLIDOS	N° D.N.I.
Jeny Azucena Avalos Hidalgo	18156268
Jorge José Cornejo Valdivia	08730100
Milagros Mariasela Dueñas Roque	41983710
Bertha Paulina Fernández Flores	29691662
Néstor Carlos Flores Rodríguez	10201551
Clotilde Sara Ortega Orihuela	09056489
Mario Alberto Iturregui Obregón	06268637
Vicente Santivañez Stiglich	10225596

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica -OGITT,

realice la comunicación del presente acto resolutorio a la señora Ada Roxana Lescano Guevara y al Comité Nacional Transitorio de Ética en Investigación para la evaluación y supervisión éticas de los ensayos clínicos de la enfermedad COVID-19 del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano", y encargar a la Oficina Ejecutiva de Organización, la difusión de la presente Resolución en el Portal Web Institucional www.ins.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR CABEZAS SÁNCHEZ
Jefe

1936815-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Designan Directora de la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje del OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00043-2021-CD/OSIPTEL

Lima, 16 de marzo de 2021

MATERIA :	Designan Director de la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje del OSIPTEL
-----------	----------------------------------------------------------------------------

VISTO:

El Informe N° 00004-STSC/2021 del 3 de marzo de 2021 de la Secretaría Técnica de Solución de Controversias, y con la conformidad de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Arbitraje del OSIPTEL (en adelante, el Reglamento), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-99-CD/OSIPTEL, establece en su artículo 3, que el Centro de Arbitraje del OSIPTEL tiene por finalidad contribuir a la solución de controversias mediante la institucionalización y administración de arbitrajes entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

Que, el artículo 5 del Reglamento establece que la Corte Arbitral es el órgano rector del Centro de Arbitraje y tiene a su cargo la dirección y el establecimiento de las políticas del mismo.

Que, conforme al artículo 5 citado corresponde al Consejo Directivo del OSIPTEL designar, por un período de tres años, a los miembros de la Corte Arbitral; la misma que estará integrada por un Director y dos Vocales; requiriéndose para ser Director no menos de ocho años de ejercicio profesional.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 067-2018-CD/OSIPTEL del 8 de marzo de 2018, se designó, por un período de tres años, al señor Gustavo Oswaldo Cámara López como Director de la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje del OSIPTEL.

Que, habiendo transcurrido el referido período de designación, resulta necesario designar al profesional que pudiere desempeñar el cargo de Director de la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje del OSIPTEL.

Que, la señora Claudia Roxana Barriga Choy, cumple con el requisito dispuesto en el artículo 5 del Reglamento para ser designada como Directora de la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje del OSIPTEL.

En aplicación de lo previsto en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, así como en el artículo 5 del Reglamento de Arbitraje del OSIPTEL y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión N° 790/21 de fecha 11 de marzo de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar las gracias al señor Gustavo Oswaldo Cámara López por los servicios prestados como Director de la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje del OSIPTEL.

Artículo Segundo.- Designar, por un período de tres años, a la señora Claudia Roxana Barriga Choy como Directora de la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje del OSIPTEL.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>); así como para su notificación a la persona designada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1936480-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO

Designan Subdirectora de la Subdirección de Promoción del Turismo Interno de PROMPERÚ

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 028-2021-PROMPERÚ/PE

Lima, 19 de marzo del 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, en cuyos artículos 65 y 66 se describen las competencias y funciones de la Subdirección de Promoción del Turismo Interno;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de PROMPERÚ, aprobado por Resolución Ministerial N° 107-2020-MINCETUR y reordenamientos, el cargo de Subdirector de la Subdirección de Promoción del Turismo Interno, es de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Subdirector de la Subdirección de Promoción del Turismo Interno de PROMPERÚ, es pertinente designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE y la Resolución Ministerial N° 024-2021-MINCETUR;

Con la visación de la Gerencia General, la Oficina de Recursos Humanos; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señorita Liz Carolina Chuecas Gatty, en el cargo de Subdirectora de la